



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 07 de noviembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: V.L. Nº 253/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA PENAL DR. LONGHITANO C/ SR. JORGE DOMINGUEZ REF. ANTICIPOS C/ CARGO A RENDIR".**-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término el señor Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez, transcribiéndose a continuación su voto: Antecedentes: " Las actuaciones sustanciadas por Expediente Letra: V.L. Nº 253/06 de registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DENUNCIA PENAL Dr. LONGHITANO C/ Sr. JORGE DOMÍNGUEZ REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR"; se ventilan con motivo de una denuncia penal radicada en el Poder Judicial Provincial y, comunicada a éste Órgano de Control por la Secretaría Legal y Técnica de la Administración Central de la Provincia mediante Nota Letra S.L. y T. Nº 589/06 (fs. 01); adjuntándose a la misma la citada denuncia y su documentación de respaldo (fs. 02/97).-----

Que el objeto de la mencionada denuncia consistió básicamente en la existencia de documentación relacionada con los anticipos financieros de marras, otorgados a través de las respectivas Resoluciones de Secretaría de Hacienda Nº 02/05, Nº 57/05; Nº 146/05, Nº 164/05 y Nº 198/05 referentes al ex Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Jorge DOMÍNGUEZ.-----

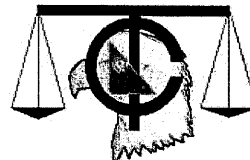
Que en consecuencia, ingresada la mencionada Nota a éste Órgano de Control, deviene Informe Legal Nº 259/06 (fs. 98) a través del cual la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas da cuenta de los antecedentes del *subexamine*, destacando que los montos acordados por dichos anticipos, de conformidad a los libramientos de pago emitidos y obrantes en autos, ascienden a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL (\$1.130.000); y habrían tramitado bajo los Expedientes de registro de la Administración Central de la Provincia Nº 116/05, Nº 628/05 y Nº 7187/05, los cuales se encontrarían extraviados a la fecha, no obstante la búsqueda de los mismos ordenada mediante Resolución M.O y S.P. de fecha 31/08/06 (fs. 42); destacando asimismo que el destino de los fondos aun no rendidos era, según se desprende de los actos administrativos que los acordaron, cubrir los gastos que demanden las distintas necesidades de reparación, refacción y adquisición de materiales en los diversos edificios públicos educacionales de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.-----

Manifiesta también la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas que ya se encuentra denunciada por el propio Poder Ejecutivo Provincial la inexistencia de rendición de cuentas por parte del funcionario responsable, por lo que restaría definir la responsabilidad civil del mismo en cuanto al presunto perjuicio fiscal, mediante el correspondiente juicio administrativo de responsabilidad, conforme lo normado en el artículo 2º inc. F) y 48º de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 11 9 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ley Provincial N° 50; u optar por iniciar directamente la acción civil ante el órgano judicial, artículo 2° inc. G) y 51° de la Ley Provincial N° 50.-----

Finaliza el Informe Legal diciendo que, previamente procede dar intervención a la Vocalía de Auditoría atento que ante ésta se estarían investigando la totalidad de anticipos con cargo a rendir, como así también al área técnica de éste Tribunal de Cuentas, dado el destino de los fondos públicos.-----

En virtud de ello, deviene luego Nota Letra T.C.P.-Adm. Central N° 437/06 (fs. 103), a través del cual el Auditor Fiscal actuante eleva informe pertinente, manifestando que las actuaciones por las que se investigan los anticipos con cargo a rendir año 2005 (Expte. N° 289/05) incluyen a los expedientes por los que tramitaron los fondos objeto del *subexamine*. Declara que los expedientes faltantes fueron solicitados a la administración central, sin que los mismos fueran remitidos a éste Tribunal de Cuentas, tal como surge de las tareas realizadas y consultas efectuadas en distintos sistemas (I.B.M.- S.I.G.A.).-----

Agrega que a ello se suma la solicitud al área técnica de éste Tribunal de Cuentas, de cualquier información relevante y/o intervención respecto de los expedientes faltantes, constando la respuesta negativa por aquella área técnica conforme surge de Nota Letra T.C.P.-Adm. Central N° 434/06 (fs. 99).-----

Que seguidamente deviene Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 1111/06 (fs. 104), a través del cual el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas indica expresamente que “...*los citados expedientes nunca fueron remitidos a éste Organismo de Control, ni analizados por el Tribunal de Cuentas, por los que cabría iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad por la totalidad de los anticipos otorgados...*” (sic).-----

En esa instancia, se reciben los presentes actuados por éste Vocal de Auditoría, a los efectos normados en la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.-----

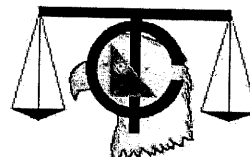
Análisis Que del análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, surge palmariamente responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal atribuible al entonces Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Jorge Armando DOMÍNGUEZ, agente responsable de la administración de dichos fondos públicos, como asimismo de su correspondiente rendición, de acuerdo a las constancias de autos consistentes en las Resoluciones de Secretaría de Hacienda N° 02/05, N° 57/05; N° 146/05, N° 164/05 y N° 198/05, y consecuentes libramientos de pago a la orden del mismo.-----

Es decir, se le achaca al acusado responsabilidad por el daño patrimonial causado al Estado Provincial por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA MIL (\$1.130.000), con sus respectivos intereses, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos; por su obrar antijurídico.-----

Dicho monto en concepto de presunto perjuicio fiscal deviene de las conclusiones del Informe Legal N° 259/06 (fs. 98), suscripto por la Sra. Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas, en función del cual los montos de los anticipos otorgados surgen de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondientes libramientos de pagos emitidos en el marco de cada uno de los mencionados Expedientes extraviados.-----

Por ello, deviene a todas luces efectiva y evidente la responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal de los funcionarios de marras, habida cuenta la inexistencia de la correspondiente rendición en tiempo y forma de dichos anticipos financieros y la consecuente omisión de acreditar debidamente la contraprestación a los que estaban destinados oportunamente los mismos.-----

Tampoco es ocioso destacar que, en función de lo informado por el Auditor Fiscal actuante manifestando que las actuaciones por las que se investigan los anticipos con cargo a rendir año 2005 (Expte. T.C.P. Nº 289/05) incluyen a los tres expedientes por los que tramitaron los fondos objeto del *subexamine*, aquellas actuaciones han sido objeto de Acuerdo Plenario Nº 1124.-----

En mérito a éste Acuerdo Plenario se resolvió oportunamente: *“Artículo 1º- Continuar con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. Nº 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas; a fin de que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente Nº 9332-XX/05 del registro de la Gobernación de la Provincia...Y asimismo que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando en su caso, la existencia de y monto del presunto perjuicio fiscal... Artículo 2º- Dar intervención a la Secretaria Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en la presente causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial y en su caso informe medidas adoptadas por este Tribunal. Asimismo y sin perjuicio de ello, deberá evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva...”* (sic).-----

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el *subexamine* deviene acreditada la denuncia pertinente en sede judicial incoada por el Sr. Secretario Legal y Técnico de la Provincia conforme surge de autos (fs. 02/97), estimo que estarían dadas ahora las condiciones de oportunidad para proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa penal iniciada según se indica precedentemente. -----

En mérito a las conclusiones arribadas por la Sra. Secretaria Legal y Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante los mencionados Informe Legal Nº 259/06 (fs. 98) y Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. Nº 1111/06 (fs. 104) respectivamente, éste Vocal de Auditoría estima se han materializado los extremos previstos por el Art. 49º, 51º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias, considerando conveniente, en este caso, atento el estado de la investigación y la gran magnitud del presunto perjuicio fiscal, interponer acción civil en sede judicial contra el/los estipendiarios presuntamente responsables de los daños patrimoniales al Estado Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 119 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, estimo que correspondería se disponga la iniciación de la pertinente acción de responsabilidad civil, conforme lo regulado por Art. 2º inc. g), 26º inc. i), 51º, 52º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias., en la causa judicial en la cual el Secretario Legal y Técnico de la Provincia radicó la denuncia penal de marras.-----

Conclusión: En función de los fundamentos esbozados por el Auditor Fiscal, el Secretario Contable y la Sra. Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas, el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal impulso mi voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal del mismo a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2º inciso g), 26º inciso i), 51º y 52º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y arts. 75, 76, 79 y cdtos. del Código Procesal Penal de la Provincia, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: V.L. Nº 253/06 de registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ DENUNCIA PENAL Dr. LONGHITANO C/ Sr. JORGE DOMÍNGUEZ REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR"*.-----

Así he votado.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: "Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

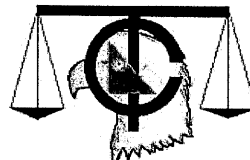
En tal sentido, vale puntualizar que a fs. 2/14 obra copia del escrito titulado "Formula Denuncia Penal", a través del cual el Dr. Miguel LONGHITANO en su carácter de Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Provincia, efectúa ante el Fiscal en turno formal denuncia ante la posible comisión del delito previsto y reprimido en el art. 173 inc. 7) en función del art. 174 inc. 5) del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de una calificación legal distinta que el Sr. Fiscal entienda precisar, contra el Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ, D.N.I. 13.608.606.-----

Conforme surge del cuerpo de la denuncia, los hechos que motivan tal imputación habrían comenzado a generarse a partir de la falta de rendición de los anticipos con cargo a rendir otorgados por las Resoluciones Sec Hac. Nº 02/05, 57/05 y 198/05 y las Resoluciones M.E.H. y F. Nº 146/05 y 164/05, por parte del nombrado en su carácter de ex Subsecretario de Obras y Servicios Públicos, tramitados a través de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 116/05 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 400.000", 628/05 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$ 130.000", y 7187/05 caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR \$



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001191



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

300.000 - RÍO GRANDE EDIFICIOS EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD", conforme surge de la Nota Letra: Contaduría General N° 611/06, glosada en copia a fs. 29. Indica el denunciante que, con el objetivo de precisar la grave irregularidad detectada, solicitó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la remisión de tales actuaciones administrativas, informando a través de la Nota Letra: M.O. y S. P. N° 2250/06, que si bien los citados Expedientes fueron recibidos en ese Ministerio, no obraban el mismo, adjuntando copias autenticadas de movimientos internos de expedientes y acta de constatación de documentación de fecha 02/11/05. Agrega que, concretamente, lo que se estaba indicando mediante las fichas internas de movimientos de expedientes administrativos es que si bien la referida documentación había ingresado al citado Ministerio, "sugestivamente" al momento de realizarse el acta de constatación de documentación del 02/11/05, no obraban en la oficina de la Subsecretaría de dicho Ministerio; puntualizando que de los originales de las fichas de movimiento interno de los expedientes anteriormente detallados, pudo constatarse que el Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ fue el último funcionario que tuvo en su poder los referidos expedientes, quien obviamente no hizo entrega de los mismos a la hora de cesar en la función que desempeñaba. -----

Continúa señalando que con fecha 31/07/06 se dictó la Resolución M.O. y S.P. N° 338/06, glosada en copia a fs. 42, ordenando su búsqueda por el término de 15 días.-----

Expresa que, por otra parte, solicitó información a la Contaduría General de la Provincia, remitiendo el Subcontador General la Nota N° 1453/06, adjuntando copia autenticada de las Notas N° 847/05, 1239/05, 1240/05, 1292/05 y 1345/05 remitidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de requerir la rendición de los anticipos otorgados al Sr. DOMINGUEZ, todas ellas sin respuesta (fs. 45/51). Agrega que, posteriormente, se adjuntan la totalidad de los libramientos efectuados por la Tesorería General en su favor, los que se agregan en copia a fs. 54/75, especificando que: a) Con referencia al Expediente N° 116/05 se efectuaron 8 libramientos, que totalizan la cantidad de \$ 400.000 en concepto de anticipos con cargo a rendir. b) Con referencia al Expediente N° 628/05 se efectuaron 7 libramientos que totalizan la suma de \$ 280.000. c) Con referencia al Expediente N° 7187/05 se efectuaron 9 libramientos que totalizan la cantidad de \$ 450.000; realizando en el escrito de denuncia un detalle de todos ellos.-----

Concluye, así, que de la totalidad de los libramientos detallados surge claramente que el Estado Provincial otorgó al ex funcionario la suma de \$ 1.130.000 en concepto de anticipos con cargo a rendir, sin que éste justifique su destino mediante la pertinente rendición, dentro del plazo de 30 días acordado en cada una de las resoluciones mencionadas.-----

Efectuada la denuncia penal comentada con fecha 15/08/06, el Secretario Legal y Técnico remite a este Tribunal copia simple de la misma y de la documentación respaldatoria a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 119 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

través de la Nota Letra: S.L. y T. N° 589/06, para su conocimiento e intervención, de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial 50 y modificatorias.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, emite el Informe Legal N° 259/06 (fs. 98), indicando que dado que ya se encuentra denunciada la falta de rendición de cuentas por parte del funcionario responsable, resta por determinar su responsabilidad civil en cuanto al presunto perjuicio fiscal sufrido por el erario público, mediante el correspondiente juicio administrativo de responsabilidad (art. 2 inc. f) y 48 de la Ley Provincial 50), pudiendo resolver iniciar directamente la acción civil ante el órgano judicial (art. 2 inc. g) y 51 de la Ley citada), o en su caso la constitución como actor civil en la causa penal. Agrega que en cualquiera de tales supuestos, previamente procede dar intervención a la Vocalía de Auditoría, en cuyo ámbito se encontrarían tramitando la totalidad de los anticipos con cargo a rendir, como asimismo al área técnica de este Tribunal, en función del destino de los fondos.-----

En consecuencia, el Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHOREN emite la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 437/06 (fs. 103), informando que las actuaciones por las que se investigan los anticipos con cargo a rendir año 2005 (Expte. T.C.P. N° 289/05) incluyen a los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 116/05, 628/05 y 7187/05, tal como se expone en el Informe N° 730/05 Anexo III - Expedientes Faltantes - de fecha 09/11/05, emitido en el marco de dicha investigación. Agrega que solicitó información a los técnicos de este Tribunal acerca de si en algún momento tuvieron intervención en relación a dichas actuaciones, siendo su respuesta negativa (conf. Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 434/06, fs. 99).-----

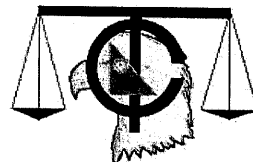
Analizadas las actuaciones por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1111/06 (fs. 104) eleva el Expediente al Vocal de Auditoría, indicando que tal como expresa el Auditor Fiscal en la Nota N° 437/06, los citados Expedientes nunca fueron remitidos a este organismo de control, por lo que cabría iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad por la totalidad de los anticipos otorgados.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, considerando conveniente en el caso, atento el estado de la investigación y la gran magnitud del presunto perjuicio fiscal, iniciar la acción civil en sede judicial, impulsando su voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal a fin de adoptar las medidas tendientes a la constitución de este Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal obrante a fs. 2/14; en los términos de los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51 y 52 y cdtes. de la Ley Provincial 50 y arts. 75, 76, 79 y cdtes. del Código Procesal Penal de la Provincia, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surge de las presentes actuaciones. -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar que la cuestión materia de debate en este caso consiste en determinar la vía procesal más idónea a fin de obtener la reparación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del presunto perjuicio fiscal determinado por la Vocalía de Auditoría, acorde lo indicado en el Informe Legal N° 259/06.-----

En tal sentido, analizados los elementos obrantes en la causa y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal preopinante, disiento con la vía procesal propuesta, considerando inconveniente la constitución de este Tribunal como actor civil en la causa penal que se hubiere originado con motivo de la denuncia obrante a fs. 2/14.-----

En efecto, considero que, sin perjuicio de requerir a la Secretaría Legal que individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que conforman las presentes actuaciones y requerir informe acerca de su estado, en el caso la vía procesal más adecuada para la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado, sería iniciar la demanda pertinente ante el Juzgado Civil competente contra el ex funcionario responsable Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50.-----

Es mi voto.-----

En último término hace lo propio el **señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los términos que se transcriben a continuación: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes efectuaron una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

Así surge que la cuestión a dilucidar consiste en determinar cual es el tipo de acción a adoptar, en función del abanico de remedios que la Ley Provincial N° 50 pone en cabeza de este Tribunal de Cuentas a efectos de reparar los posibles perjuicios patrimoniales ocasionados contra el Estado Provincial, tal como surge en el presente caso de las constancias del Expediente Letra: V.L. N° 253/06, caratulado: “S/DENUNCIA PENAL DR. LONGHITANO C/SR. JORGE DOMINGUEZ REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR”; radicada ante la posible comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 173 inc. 7 en función del 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de una calificación distinta a criterio del señor Fiscal. Por su parte, se indica la totalidad de los libramientos emitidos a favor del señor Domínguez, los que totalizan la suma de \$ 1.130.000, en concepto de anticipos con cargo a rendir; configurándose la conducta antijurídica del nombrado en la inexistencia de rendición de cuentas por parte del funcionario responsable; incumpliendo de esa forma la normativa vigente en la materia.-----

Que habiendo intervenido en primer término el señor Vocal de Auditoría éste emitió su voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y ctes. de la Ley Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 50, y arts. 75, 76, 79 y cdt. del Código Procesal Penal de la Provincia, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: V.L. Nº 253/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"S/DENUNCIA PENAL DR LONGHITANO C/SR JORGE DOMINGUEZ REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR"*.-----

A su turno emite su voto el señor Vocal Legal quien manifiesta que, en función de los elementos obrantes en la causa y las consideraciones expuestas por el señor Vocal preopinante, disiente con la vía procesal propuesta, considerando inconveniente la constitución de este Tribunal como Actor Civil en la causa penal originada con motivo de la denuncia obrante a fs. 2/14.-----

Asimismo entiende que, sin perjuicio de requerir a la Secretaría Legal que individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que conforman las presentes actuaciones y requerir informe acerca de su estado, en el caso la vía procesal más adecuada para la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado, sería iniciar la demanda pertinente ante el Juzgado Civil competente contra el ex funcionario responsable Sr. Jorge Armando Domínguez, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i, 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial Nº 50.-----

Por mi parte, habiendo analizado los argumentos expuestos por mis colegas, las constancias obrantes en el expediente de marras, y atento la discordancia existente en cuanto a la decisión que cabe adoptar, corresponde que me expida al respecto.-----

En primer lugar considero acertados los argumentos del señor Vocal Legal en cuanto a que, corresponde requerir a la Secretaría Legal que individualice concretamente la causa penal en la que se investigan los hechos que conforman las presentes actuaciones y requerir informe acerca de su estado.-----

Por otra parte, y atento existir elementos probatorios claros a los efectos de cuantificar el perjuicio patrimonial ocasionado al erario provincial, en virtud de los distintos actos administrativos que otorgaron los fondos, restando al funcionario responsable producir la prueba de su rendición, entiendo en sentido coincidente con el señor Vocal Legal que la vía procesal mas idónea en el caso es la iniciación de la demanda civil, en los términos de los artículos 2 inc. g), 26 inc. i, 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial Nº 50.-----

En función de lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de requerir la producción de las siguientes medidas: 1) Requerir a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, que individualice concretamente la causa penal originada por la denuncia del Secretario Legal y Técnico de la Provincia, de fecha 15/08/06, conforme constancias de fs. 1/14 de las presentes actuaciones, como asimismo solicite informe acerca de su estado. 2) Iniciar Demanda ante el Juzgado Civil competente a efectos de la reparación del perjuicio derivado de la actuación del funcionario responsable al momento de los hechos, Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51 52 y cdt. de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincial 50, conforme surge del Expediente Letra: V.L. Nº 253/06 de registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA PENAL Dr. LONGHITANO C/ Sr. JORGE DOMINGUEZ REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR.-----"

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Requerir a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, que individualice concretamente la causa penal originada por la denuncia del Secretario Legal y Técnico de la Provincia, de fecha 15/08/06, conforme constancias de fs. 1/14 de las presentes actuaciones, como asimismo solicite informe acerca de su estado.-----

ARTICULO 2º.- Iniciar Demanda ante el Juzgado Civil competente a efectos de la reparación del perjuicio derivado de la actuación del funcionario responsable al momento de los hechos, Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51 52 y cdts. de la Ley Provincial 50, conforme surge del Expediente Letra: V.L. Nº 253/06 de registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA PENAL Dr. LONGHITANO C/ Sr. JORGE DOMINGUEZ REF. ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR.-----"

ARTICULO 3º.- Notificar del presente acuerdo a la señora Secretaria Legal de este Tribunal y al señor Secretario Legal y Técnico de la Provincia.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1191.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia